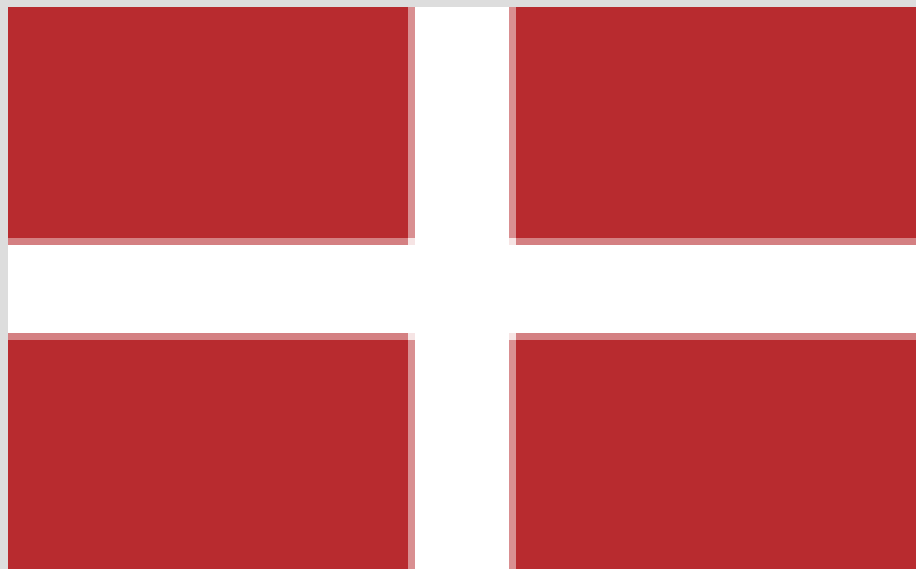


OTRAS SUBJETIVIDADES



LA PERSONA.
OTRAS SUBJETIVIDADES
EN EL DERECHO
INTERNACIONAL.

SUJETOS ATÍPICOS resultado de la evolución del D.I.

En el Derecho Internacional actual además de los Estados y las OOII ¿encontramos otros sujetos?

La evolución del Derecho Internacional permite la pervivencia de ciertas entidades históricas que conviven con actuales sujetos.

Entidades históricas pueden tener cierto GRADO DE SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL cuestión analizada en el [Dictamen CIJ 1949](#).

Sujetos históricos :

Soberana Orden de Malta.

Santa Sede.

¿Nuevas subjetividades?

La persona.

El concepto de humanidad.

Los pueblos.

Evolución D.I.

El proceso de humanización del Derecho Internacional se inició en la segunda mitad s. XX con las declaraciones de derechos y las revoluciones liberales. Aparecieron entidades investidos de derechos y obligaciones internacionales.

Su consecuencia fue el creciente reconocimiento de cierta subjetividad internacional a:

- Los individuos.
- Ciertos grupos humanos como los pueblos.
- Otros actores internacionales de relevancia serán las ONGs y las empresas transnacionales.

La Santa Sede

Santa Sede:

La Santa Sede o Ciudad del Vaticano desarrolla su evolución desde los Estados Pontificios a los [Acuerdos de Letrán de 1929](#). ¿Estamos ante una duplicidad de sujetos? Los Estados reconocen indistintamente a una u otro.

Elementos constitutivos. Territorio de 44 hectáreas. Microestado. Población: la ciudadanía se adquiere por residencia permanente en la Ciudad del Vaticano por razón del cargo que se desempeña. Nombre oficial: Ciudad. Estado del Vaticano. Posee espacio aéreo.

Capacidad jurídica y de obrar reconocida por el DI: Derecho de legación, a concluir tratados, privilegios e inmunidades.



Sujeto histórico

La Soberana Orden de Malta



Soberana Orden de Malta: Evolución histórica.

Fue fundada por el Beato Gerardo en 1048 y es una Orden hospitalaria, caballerescas y religiosa. En sus primeros tiempos acompañó con obras de auxilio a los peregrinos de Tierra Santa, a los enfermos y a los necesitados. Caballeros de la antigua república marinera de Amalfi obtuvieron del Califa de Egipto permiso para construir una iglesia en Jerusalén

La heroica historia de los **Caballeros de la Orden de Malta** los llevó de Acre a Chipre y a Rodas, y de allí a Malta. En el siglo XVIII perdió sus posesiones pero mantuvo su condición de *Soberana*. Es dirigida por un Gran Maestro y está eminentemente dedicada a su carisma original que tiene que ver con el cuidado y la ayuda solidaria de pobres y enfermos.

Desde la Segunda Guerra Mundial se ha expandido enormemente el número de sus miembros transformándose, por la vitalidad de los Caballeros, en una de las entidades de ayuda benéfica más importantes del mundo.

Historia Orden de Malta

- Los caballeros constituyen el reino de Jerusalén durante las cruzadas, para la defensa de enfermos y peregrinos. Se estableció en **1099** tras la conquista de Jerusalén en la Primera Cruzada. Fue destruido en **1291** con la conquista de Acre.
- Los caballeros se denominan originariamente caballeros hospitalarios o de San Juan (su patrón).
- Tras la conquista de Rodas en **1310** se llamaron caballeros de Rodas.
- En **1530** Carlos V les cede la Isla de Malta.
- En **1798** Napoleón ocupa la isla y los caballeros se ven obligados a abandonar Malta.
- El *Tratado de Amiens* de **1802** preveía la restitución de sus derechos pero nunca fue aplicado.
- En **1834** la Orden se establece definitivamente en Roma.

Soberana Orden de Malta

La Soberana Orden de Malta es un ente originario de Derecho Internacional. La Orden -cuya sede se encuentra en Roma, en Vía Condotti- tiene su propio Gobierno, una magistratura independiente, relaciones diplomáticas bilaterales con **93** países, y posee el estatus de *Observador Permanente* ante numerosas Organizaciones Internacionales relevantes, tales como las **Naciones Unidas**. Sus actividades operativas son gestionadas por seis Grandes Prioratos, cuatro Subprioratos, y 45 Asociaciones Nacionales de Caballeros presentes en los cinco continentes. Sus caballeros se llamaron de Rodas tras conquistar la isla en **1310**. En **1530** Carlos V les cedió la Isla de Malta, de ahí su denominación actual.

La Orden expide sus propios pasaportes, emite sellos, acuña monedas y crea entidades públicas melitenses dotadas de personalidad jurídica propia. La vida de la Orden está regida por la Carta Constitucional y el Código, ambos reformados en **1997**.

El Gran Maestre gobierna la Orden como príncipe soberano y como superior religioso; es elegido de por vida entre los Caballeros Profesos con Votos Perpetuos.

El ordenamiento jurídico de la Orden se refleja en la habitual división de los tres poderes:

El Poder Legislativo. Pertenece al Gran Maestre y al Soberano Consejo, para asuntos no constitucionales; al Capítulo General, en representación de la Asamblea Suprema de los Caballeros, por lo que conciernen las normas de carácter constitucional.

El Poder Ejecutivo. Pertenece al Soberano Consejo, presidido por el Gran Maestre y compuesto por diez Caballeros, elegidos por el Capítulo General.

El Poder Judicial. Es ejercitado por los Tribunales Magistrales de Primera Instancia y Apelación, formados por jueces nombrados por el Gran Maestre y el Soberano Consejo, entre los miembros de la Orden expertos en Derecho.

La persona y el DI. Capacidad jurídica

La evolución “personalista” del Derecho Internacional se plasma en derechos reconocidos en tratados internacionales. Desde 1948, se negociaron en las Naciones Unidas 60 tratados y declaraciones sobre derechos humanos.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, que la Asamblea General aprobó en París el 10 de diciembre de **1948** mediante la [Resolución 217 A \(III\)](#) inició este recorrido de «humanización del Derecho Internacional».

Clasificación:

- Ámbito espacial universal y carácter general ([DUDH](#), aludida en el [art. 10.2 CE](#)), [PIDCP](#) y [PIDESC](#) en el ámbito de NNUU.
- Ámbito espacial universal con carácter específico: convenios contra el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, los refugiados, los apátridas, la discriminación contra la mujer, los derechos del niño...
- Ámbito regional con carácter general: CIDH, [CEDH](#).
- Ámbito regional específico: [CSE](#), [CDFUE](#).

La persona y el DI. Capacidad jurídica

Tal variedad dificulta la creación de normas generales en la materia. Su aplicación se realiza por vía estatal y mediante el Derecho interno.

Se constata la consolidación de la responsabilidad internacional de la persona. Esta multitud de normas nos permite afirmar la **capacidad jurídica** de la persona en el DI, puesto que posee derechos reconocidos.

Humanización del D.I.

El alcance de la subjetividad internacional del individuo no es equiparable con el de la subjetividad internacional del Estado. El verdadero sentido de la *humanización* del Derecho Internacional se articula con el reconocimiento de derechos.

Los **tribunales penales internacionales** se constituyen como medios de expresión de la **dimensión pasiva** de la subjetividad internacional del individuo. Constituyen una manifestación del carácter **descentralizado** de la administración de justicia internacional. Papel de los tribunales nacionales.

Destaca el alcance limitado de la competencia sustantiva, temporal y personal de los tribunales internacionales.

La evolución del fenómeno de la justicia penal internacional tiene sus primeros precedentes en el siglo XIX en relación con el Derecho Humanitario bélico y las dos guerras mundiales.

La propuesta de creación de un Tribunal Penal Internacional se formuló en la [Resolución 177 \(II\) AGNU, 1947.](#)

Capacidad jurídica de la persona ante el D.I.

El Derecho Internacional **reconoce derechos** fundamentales a la persona recogidos en tratados internacionales. La persona goza de cierta capacidad jurídica internacional (a saber, ser titular de derechos y obligaciones).

La capacidad de obrar **activa** se concreta en la capacidad o legitimidad activa para **demandar** ante tribunales internacionales.

La capacidad de obrar en orden **pasivo** se traduce en la posibilidad de **ser demandado** y sancionado y asumir responsabilidad internacional.

Ejemplo de LEGITIMIDAD ACTIVA de OOII es el [Comité de PIDCP de ONU](#).

En el plano regional el [TEDH](#) tras la entrada en vigor del [Protocolo nº 11](#), derecho de demanda individual. TJUE algunas vías procesales, aunque más limitada que la anterior.

Capacidad jurídica de la persona ante el D.I.

La LEGITIMIDAD PASIVA tiene un antecedente en el intento de procesar al Káiser Guillermo II tras IGM.

Los Tribunales de Nüremberg y Tokio fueron creados para juzgar los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y contra la humanidad según lo establecido en su [Estatuto](#). No se admitió la alegación de cumplimiento del Derecho interno u obediencia debida. El DIP debe castigar los crímenes, los Estados actúan a través de personas. En este mismo sentido la responsabilidad penal de las personas jurídicas empieza a reconocerse en las legislaciones internas (reforma del Código Penal efectuada por [Ley Orgánica 1/2015](#)).

Las CRÍTICAS a los juicios de Nüremberg y Tokio partían de la afirmación de que no existían los tribunales con carácter previo, no hubo tipificación anterior - si existía el Derecho Internacional consuetudinario y el [Derecho de La Haya](#)- y finalmente fue una justicia de vencedores para vencidos.

Capacidad de obrar activa

Implica que un individuo puede reclamar para sí la aplicación de sus derechos en el ámbito internacional. Escasos avances, no obstante encontramos:

- Normas que generan obligaciones “*erga omnes*” para los Estados.
- Establecimiento de mecanismos de verificación y control.

En relación al [Estatuto de la Corte Penal Internacional](#) hemos de señalar que la *Corte Penal Internacional*, ha previsto en su Estatuto la competencia para conocer de delitos de **genocidio**, crímenes de **guerra** y de **lesa humanidad** cometidos por cualquier persona de cualquier Estado que haya aceptado el Estatuto de la CPI. También se han creado Tribunales Internacionales específicos a instancia del CdS de NNUU, el Tribunal para la Antigua Yugoslavia y el de Rwanda (antecedentes: Nüremberg y Tokio). Posteriormente se crean tribunales mixtos.

Las normas internas que en cumplimiento de obligaciones internacionales convencionales consagran el principio de jurisdicción universal -en el artículo **23.4 LOPJ** como la competencia para conocer de ciertos crímenes con independencia del lugar donde se hayan cometido. Se restringió el criterio exigiendo la conexión con los hechos cometidos por nacionales españoles o que les afecten a éstos en la reforma de 2009. Las últimas reformas se hicieron a partir de marzo 2014.

La persona. Capacidad de obrar pasiva

En relación a la capacidad de obrar pasiva hemos de señalar que pretende dilucidar si la persona puede ser internacionalmente **responsable por la comisión** de hechos internacionalmente ilícitos.

La tipificación de conductas prohibidas por el DI se lleva a efecto a través de:

- - Normas internacionales: artículo 5 del Estatuto de la Corte Penal Internacional («La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión»).
- - El posible enjuiciamiento de estas conductas por parte de tribunales internos se ha encarado por el Tribunal Constitucional en algunas resoluciones:

[STC. 237/2005, de 26 de septiembre del Tribunal Constitucional.](#)

[STC 140/2018, de 20 de diciembre del Tribunal Constitucional.](#)

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

“Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:

a) **Genocidio, lesa humanidad** o contra las **personas y bienes** protegidos en caso de conflicto armado, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

b) Delitos de **tortura** y contra la **integridad moral** de los artículos 174 a 177 del Código Penal, cuando:

1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,

2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

c) Delitos de **desaparición forzada** incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de **2006**, cuando:

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

c) Delitos de desaparición forzada cuando:

1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,

2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

d) Delitos de **piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos**, contra los derechos de los ciudadanos **extranjeros** y delitos contra la **seguridad** de la **navegación marítima** que se cometan en los espacios marinos, en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una OI de la que España sea parte.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

e) **Terrorismo**, siempre que concorra alguno de los siguientes supuestos:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España;

4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos;

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

e) **Terrorismo**, siempre que concorra alguno de los siguientes supuestos:

5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española;

6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España;

7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o,

8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados.

Instalación oficial española: cualquier instalación permanente o temporal en la que desarrollen sus funciones públicas autoridades o funcionarios públicos españoles.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

f) Los delitos contenidos en el [Convenio](#) para la represión del **apoderamiento ilícito de aeronaves**, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que:

1.º el delito haya sido cometido por un ciudadano español; o,

2.º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español.

g) Los delitos contenidos en el [Convenio](#) para la represión de **actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil**, Montreal **1971**, y en su [Protocolo](#), Montreal **1988**, en los supuestos autorizados por el mismo.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

h) Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de **materiales nucleares** de Viena y Nueva York de 1980, siempre que el delito se haya cometido por un ciudadano español.

i) **Tráfico ilegal de drogas** tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,

2.º cuando se trate de la realización de actos de ejecución de uno de estos delitos o de constitución de un grupo u organización criminal con miras a su comisión en territorio español.

j) Delitos de constitución, financiación o integración en **grupo u organización criminal** o delitos cometidos en el seno de los mismos, cuando actúen con miras a la comisión en España de un delito castigado con una pena máxima igual o superior a tres años de prisión.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

k) Delitos contra la **libertad e indemnidad sexual** cometidos sobre víctimas **menores de edad**, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

l) Delitos regulados en el [Convenio](#) del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la **violencia contra las mujeres** y la violencia doméstica, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o,

3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

m) **Trata de seres humanos**, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España o tenga sede social en España.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

n) Delitos de **corrupción** entre particulares o en las transacciones económicas internacionales, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

o) Delitos regulados en el [Convenio](#) del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre **falsificación de productos médicos** y delitos que supongan una **amenaza para la salud pública**, cuando:

- 1.º el procedimiento se dirija contra un español;
- 2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;
- 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España;
- 4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos; o,
- 5.º el delito se haya cometido contra una persona que tuviera residencia habitual en España en el momento de comisión de los hechos.

JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Versión vigente tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2014).

p) Cualquier otro delito cuya **persecución se imponga** con carácter obligatorio por un **Tratado** vigente para España o por otros **actos normativos de una Organización Internacional** de la que España sea miembro, en los supuestos y condiciones que se determine en los mismos.

Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los delitos anteriores cometidos fuera del territorio nacional por ciudadanos extranjeros que se encontraran en España y cuya **extradición hubiera sido denegada** por las autoridades españolas, siempre que así lo imponga un Tratado vigente para España.

Jurisdicción universal

- Entre las legislaciones internas que [aplican el principio](#) de jurisdicción universal: Alemania, Dinamarca, Bélgica, Suiza, España.
- En España el artículo 23.4 LOPJ y el artículo 607 CP establecen que el único límite al principio de jurisdicción universal es la **cosa juzgada**.
- [Caso Pinochet](#).
- Demandas contra [dictadura argentina](#) y chilena (Unión Progresista de Fiscales).
- Sentencia Guatemala por genocidio maya (AN 2003) y [TC 237/2005, de 26 de septiembre](#).
- Asunto [Sclingo](#). Sentencia del [TS 1 de octubre de 2007](#).
- Por acuerdo Audiencia Nacional relativo a la aplicación del principio de jurisdicción universal se dejaba sentado que la CPI conocería si no lo hace un tribunal interno del Estado dónde se cometió el crimen u otro Estado en ejercicio de la jurisdicción universal.

Jurisdicción universal

- La [sentencia 140/2018](#), fechada el 20 de diciembre de 2018 del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 1/2014 de 13 de marzo por la que se modificaba la anterior regulación de la jurisdicción universal en España. La regulación inicial de la jurisdicción universal contenida en la Ley Orgánica 6/1985 ya había sido modificada en 2009, estableciéndose entonces determinados vínculos de conexión relevantes con España, situación que se agudiza en la Ley de 2014, que vacía de contenido la institución.

TRIBUNALES PENALES ESPECIALES

El nuevo escenario tras la Guerra Fría permitió el desbloqueo en el Consejo de Seguridad para la creación de tribunales internacionales encargados de enjuiciar a determinadas personas.

La discusión en torno a la competencia del Consejo de Seguridad al respecto deriva de la interpretación del Capítulo VII de la Carta de NNUU.

- Los casos de la antigua Yugoslavia motivaron la decisión de crear un tribunal internacional ([Resolución 808/1993 CdS](#), de 22 de febrero) con sede en La Haya. Se creó el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia (TPIY, [Resolución CdS 827/93](#), de 25 de mayo). España promulgó la [LO 15/1994](#), de 1 de junio, para cumplir con las exigencias de la resolución. Tuvo problemas en su funcionamiento por las presiones de Serbia a los testigos, la falta de cooperación con el tribunal y las penas leves que impuso.

- El conflicto de los Grandes Lagos fue el origen de la creación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, [Resolución CdS 955/1994](#), de 8 de noviembre, con sede en Arusha. Su competencia se extendía a crímenes de guerra, genocidio y contra la humanidad. España promulgó la [LO 4/1998](#), de 1 de julio.

TRIBUNALES PENALES ESPECIALES

- El TRIBUNAL ESPECIAL PARA **SIERRA LEONA** 2002 fue creado en virtud de [acuerdo](#) ONU y gobierno de Sierra Leona. Plasmado en la [Resolución 1315/2000](#) del CdS de 14 de agosto de 2000, su ámbito competencial está destinado a juzgar a máximos responsables de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario y del derecho del dicho Estado en su territorio después del 30 de noviembre de 1996.

Se crean también tribunales *ad hoc* como soluciones específicas tras analizar los criterios para la elección de supuestos a los que aplicar dicha solución.

Destaca la limitación de la competencia personal (sólo juzgan a altos responsables), temporal (por hechos cometidos durante el conflicto dado) y material (sólo ciertos delitos) y su alcance también está limitado a la competencia desde el punto de vista geográfico.

Tribunales penales especiales (mixtos)

Se crean para aprovechando los vacíos que dejan el resto de mecanismos de justicia penal (tribunales nacionales, CPI y tribunales *ad hoc*). Tienen una naturaleza híbrida como único elemento común. Heterogeneidad de los tribunales mixtos. Pueden distinguirse dos categorías, tribunales internacionales nacionalizados por su ámbito competencial (tribunales especiales) y tribunales internos internacionalizados que cuentan con salas específicas en tribunales internos (Bosnia, Kosovo, Timor-Leste).

Algunos casos:

* Salas Extraordinarias para [Camboya](#). Resolución 57/228 B, de la Asamblea General para el enjuiciamiento de crímenes cometidos por [Jémeres rojos](#) de 22 de mayo de 2003, tribunal especial mixto, camboyano pero con carácter internacional.

- * Salas para crímenes graves de Timor-Leste.
- * Salas 64 de Kosovo.
- * Tribunal Especial para Sierra Leona.
- * Sala para crímenes de guerra del Tribunal del Estado de Bosnia-Herzegovina.
- * Tribunal Especial para Líbano.

Tribunales penales especiales (mixtos)

- El Tribunal Especial para Líbano.

- Un atentado terrorista ocurrido el 14 de febrero del año 2005 en Beirut, por la explosión de un coche bomba, costó la vida al que fuera en dos ocasiones primer ministro del Líbano Rafiq Hariri, junto con otras veintidós personas. El 13 de diciembre de 2005, el gobierno de la República Libanesa pidió a Naciones Unidas que establecieran un tribunal de carácter internacional para enjuiciar a todos los presuntos responsables del atentado.

- Con arreglo a la [Resolución 1.664 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas y la República Libanesa negociaron un acuerdo sobre el establecimiento de un tribunal especial para el Líbano. Se aprobó para ello la [Resolución 1.757 \(2007\)](#) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 2007, en documento anexo establecía el estatuto del tribunal especial. Entró en vigor el 10 de junio de **2007**.

Tribunales mixtos

No se incluye el Tribunal Especial para Irak por crímenes contra la humanidad por su modo de creación (especialmente por el papel de NNUU).

Tienen naturaleza **HÍBRIDA** ya que combinan elementos internos e internacionales en relación a composición, procedimiento, funcionamiento.

Pretenden aprovechar las ventajas de tribunales internos (proximidad y aceptación social) e internacionales (imparcialidad e independencia). En función del contexto las ventajas se convierten en inconvenientes.

Elemento esencial es el modo de creación: mediante acuerdo internacional (entre NNUU y el Estado concernido) o mediante disposiciones de Derecho interno.

Destaca la preponderancia del **COMPONENTE INTERNACIONAL**, especialmente en cuanto a su composición -a excepción de las Salas para Camboya- y las consecuencias sobre la confianza de la comunidad internacional.

La **HERENCIA** de los tribunales mixtos se constata en la influencia duradera sobre la evolución democrática y el Estado de Derecho, en especial la administración de justicia en las sociedades afectadas. Provocan menos rechazo que los tribunales internacionales.

La Corte Penal Internacional

El Proyecto de Código Penal Internacional en 1994 es su origen remoto.

La creación Corte Penal Internacional tuvo lugar en junio 1998, en vigor julio 2002.

Pretende superar la condición de soluciones a casos específicos de los tribunales *ad hoc*, con la aspiración de una verdadera justicia penal universal largamente esperada. Propuesta de la [Resolución 177 \(II\) de la AGNU](#). Concreción con el [Estatuto de Roma](#), 17 de julio de 1988, en vigor desde el 1 de julio de 2002. Relación cronológica de Estados parte: https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/Pages/states%20parties%20%20chronological%20list.aspx.

Es un organismo internacional independiente. Se financia mediante un sistema de contribuciones voluntarias. Destaca la importancia de la intervención de las ONGs para la gestión de la “NOTICIA CRIMINIS”.

La CPI se presenta como el como punto de llegada aparente de una auténtica justicia penal universal. La realidad está lejos de eso por:

a) **competencia temporal y material limitada.** La CPI solo conoce de ciertos crímenes internacionales (genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, terrorismo rechazado) y desde su entrada en vigor. CRÍMENES COMETIDOS POR UN NACIONAL O EN TERRITORIO DE ESTADO PARTE.

b) capacidad también limitada de absorción de un cierto número de asuntos. En este momento solo tiene asuntos “africanos” (Uganda, República Democrática del Congo, Darfur y República Centroafricana). Se iniciaron diligencias en América Latina, en relación al caso colombiano.

La Corte Penal Internacional

Trabaja la CPI con el principio de **complementariedad**. Su papel supletorio respecto de los tribunales nacionales.

Pueden iniciar procesos ante la CPI los Estados, Fiscal y Consejo de Seguridad. El Fiscal actúa de *motu proprio*, a petición de un Estado parte o del CdS.

Estado actual: 123 Estados Parte, importancia de la ausencias. En 2015 se incorpora Palestina.

La Corte pretende liderar la **guerra contra la impunidad**, formando un cuerpo de Derecho Penal Internacional, instando a los Estados a juzgar o extraditar.

Paralelamente se elaboran instrumentos jurídicos que incriminan al individuo, esencial para la persecución del terrorismo.

Los pueblos ante el Derecho Internacional

¿Se puede constatar la ampliación del elenco de sujetos de Derecho Internacional? La doctrina apunta a la consideración de los pueblos como algo más que meros objetos de Derecho.

El sentido de PUEBLO desde la perspectiva del Derecho Internacional. Conexión con el término NACIÓN como referencia a la comunidad humana sobre la que se asienta el Estado.

Para su definición se puede utilizar la teoría **objetiva** (existencia de elementos comunes como raza, lengua, cultura, religión, etc) y la teoría **subjetiva** (voluntad de constituir una comunidad) con diferentes consecuencias de ambas respecto del estado actual de las relaciones internacionales.

La opción por una solución intermedia que reúne elementos objetivos y subjetivos (sentimiento de pertenencia a una comunidad, conciencia nacional) parece un planteamiento más adecuado.

Los pueblos ante el Derecho Internacional

El reconocimiento, especialmente, del derecho a la libre determinación está en la base jurídica del proceso de descolonización. Se analiza en el [Dictamen Sahara, CIJ 1975](#) y en el [Dictamen muro de Cisjordania, CIJ 2004](#).

Otros derechos susceptibles de ser reconocidos se concretan en la [Resolución 1803 \(XVII\)](#) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, relativa a la soberanía permanente los [pueblos](#) sobre los recursos naturales.

¿PUEBLO = NACIONALIDAD? Es la comunidad humana sobre la que se asienta el Estado. El origen europeo del concepto NACIÓN es europeo y provocó la transformación del mapa europeo en el siglo XIX (nacimiento de Italia o Alemania). Históricamente el concepto de autodeterminación procede de la protección a las nacionalidades y minorías; no son colonias, no hay colonias en Europa.

- Concepción objetiva (defendida por Alemania): a un pueblo lo definen sus rasgos comunes; religión, lengua, cultura, historia común. Autodeterminación interna: elección del régimen político, participación.

- Concepción subjetiva (patrocinada por Francia): a un pueblo lo definen su voluntad política de ser un pueblo. La autodeterminación externa implica secesión.

Origen del concepto “pueblo”

Ese principio de las nacionalidades conduce al concepto de autodeterminación tras la I Guerra Mundial.

- El [Pacto Sociedad de Naciones](#) plasmó un sistema de mandatos para facilitar el camino hacia el autogobierno; recorrido tutelado -sagrada misión- por las potencias. Anexión de los vencedores de la IGM de las colonias de los Estados vencidos.

- Los [catorce puntos de Wilson](#) constituyen el antecedente de su formulación del principio. Después se plasmó en la declaración del [Comité de juristas respecto a las Islas Aaland en 1921](#) califica el principio de *político* (no jurídico). Tras la IGM se instaura respecto a las potencias vencidas (Alemania y Turquía) un sistema de mandatos en sus antiguas colonias.

Evolución concepto pueblo: la Carta ONU

La Carta de NNUU en sus artículos 1.2 y 55 especifica que el principio de autodeterminación es un principio estructural del sistema de Naciones Unidas.

El Prólogo de la Carta refiere “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas...”

Las colonias, en la nomenclatura de SdN (de las potencias vencidas) pasan a ser territorios no autónomos.

- Capítulo XI territorios no autónomos.
- Capítulos XII y XIII administración fiduciaria (mandatos en PSdN), mediante un comité.

El principio de libre determinación está incluido en la Carta de NNUU en sus artículos 1.2 y 55.

Su desarrollo se encuentra en la [Resolución 1514 \(XV\), 14 diciembre 1960: Declaración sobre la concesión de la independencia países y pueblos coloniales](#) y en la [Resolución 2625 \(XXV\), 24 octubre 1970: Declaración de los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta](#).

Se estableció un equilibrio entre principio de libre determinación y el principio de salvaguardia de la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados. La consecuencia es la aplicación del primero únicamente a aquellos Estados cuyo gobierno no sea representativo de todo el pueblo que habita su territorio, o incurra en discriminaciones por razón de raza, credo o color.

Pueblos, autodeterminación y Carta ONU

El principio de libre determinación está incluido en la Carta de las NNUU (artículos [1.2](#) y [55](#)) aunque no expresamente desarrollado. USA y URSS se mostraban proclives a la descolonización, contra los intereses de Francia y RU.

El equilibrio entre el principio de libre determinación y la salvaguardia de la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados tiene como consecuencia la aplicación del primero únicamente a aquellos Estados cuyo gobierno no sea representativo de todo el pueblo que habita su territorio, o incurra en discriminaciones por razón de raza, credo o color.

ES IMPOSIBLE LA SECESIÓN SALVO «NO REPRESENTACIÓN» EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

Pueblos coloniales

Los **pueblos coloniales** con intención de devenir en un Estado independiente, operan normalmente mediante un movimiento de liberación que ejerce el **derecho de autodeterminación**. Las **consecuencias jurídico-internacionales** derivan de la legitimidad del pueblo colonial para autodeterminarse, abandonar la potencia administradora y ser sujeto de DI. DERECHOS:

- * *Ius legationis, ius ad tractatum* y uso de la fuerza para ejercer su derecho, obteniendo para ello ayuda de terceros.
- * Sometido a derechos y obligaciones del *ius in bello*.
- * Responsabilidad activa y pasiva por daños a personas o bienes en el territorio bajo su control.
- * Derecho a participar en Organizaciones Internacionales como observadores o asociados.
- * Deber de los terceros Estados de abstenerse de reconocer la situación colonial o la secesión en sus relaciones con el Estado administrador.
- * Derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales, los terceros no pueden explotar los recursos del territorio sometido a colonización (pesca en Sáhara).

Problemas de España

Desde su independencia en 1956 Marruecos ha reclamado reiteradamente las ciudades de Ceuta y Melilla, peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas e islas Chafarinas. Marruecos y España firmaron en 1992 un Acuerdo de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación que excluye el empleo de la fuerza y aboga por el arreglo político de sus diferencias. También refuerza la solución no militar de esta disputa territorial, aunque no ha puesto fin a las demandas marroquíes.

No existe un diálogo político entre España y Marruecos sobre dichos territorios, ya que -salvo las Chafarinas- se trata de enclaves pertenecientes a la Monarquía Hispánica desde el siglo XVI, diferentes de los territorios del Protectorado español ocupados durante la primera mitad del siglo XX. España considera que no son colonias y no han de ser sometidas a un proceso de descolonización, postura respaldada por Naciones Unidas, al no incluirlos en la lista de territorios no autónomos. La disputa territorial entre Marruecos y España no fue el principal motivo de la ocupación marroquí del Islote Perejil en el año 2002, pero sí un elemento subyacente durante esa crisis de julio de 2002.

Límites a la autodeterminación

Quedaron reflejados en la sentencia del Tribunal Supremo canadiense respecto de la independencia de Quebec (20 de agosto de 1998).

Otros significados: ¿derecho de secesión?

El **límite** está contenido en la [Resolución 2625](#), de 24 de octubre de 1970. Es viable la secesión cuando un pueblo por motivos de raza, credo o religión es discriminado respecto a otros pueblos del Estado (descomposición de la Antigua Yugoslavia). Se analiza en el [Dictamen Kosovo, CIJ 2010](#). Como **límite a su ejercicio** puede operar el **quebrantamiento de la unidad nacional y la integridad territorial** del país en que se encuentra (Gibraltar o Ceuta y Melilla).

El derecho a la libre determinación incluye el derecho de los pueblos que lo ejercen a determinar de manera soberana su sistema político, económico, social o cultural. Se plasmaron estas tesis en el [Dictamen sobre la presencia de Sudáfrica en Namibia, CIJ 1971](#).

El concepto de humanidad

Ante la alusión a la humanidad en algunos tratados ¿nace un nuevo sujeto?

- Artículo 1 [Tratado Antártico 1959](#).
- Tratado sobre los [principios](#) relativo a las actividades exploración espacio ultraterrestre, **1967**.
- Artículo 163 [Tratado Montego Bay 1982](#), actuación en interés de la humanidad.
- En los años 60 y 70, tendencia optimista solidaridad internacional. La idea está en crisis desde los 80 y 90 y hubo de *remodelarse* la Parte XI del [Tratado de Montego Bay](#) sobre la Zona.

Organizaciones no gubernamentales

La subjetividad de ONGs es discutida, a pesar de su pujanza y prestigio internacional. Es necesario distinguir entre sujetos y actores de DI.

Partimos de las dificultades para su definición, son asociaciones particulares sin fin lucrativo que desarrollan actividades transnacionales rigiéndose por el ordenamiento del Estado donde tienen su sede. Pueden tener asumidas ciertas competencias en virtud de tratados internacionales.

Diferencias respecto de las OOI:

Ausencia de regulación internacional, si bien asumen ciertas funciones:

- Participan en mecanismos de elaboración normas internacionales: a nivel consultivo ([ECOSOC](#), [OIT](#), [FAO](#)).
- En el Comité Internacional de la [Cruz Roja](#) tienen un estatuto reforzado.
- Cuentan con cierto reconocimiento en:
 - * Convenio de Naciones Unidas sobre la seguridad de su [personal asociado](#), 1994.
 - * Convenio europeo sobre reconocimiento de la [personalidad jurídica de las ONG](#), 1986.
 - * En España la [Ley 23/1998](#) establece un registro de ONG y se regula su financiación.
- Mecanismos de aplicación del DI: tienen competencias establecidas por tratados internacionales.

Empresas transnacionales

Con la descolonización se inicia su desarrollo, que arrastraba un importantísimo volumen de negocios (General Motors en Arabia Saudí; IBM en Grecia y Portugal; Microsoft en Bélgica; BP en Latinoamérica) Son un IMPORTANTE INSTRUMENTO DE PRESIÓN SOBRE LOS GOBIERNOS.

Distinguimos:

Empresas públicas internacionales

Concepto. Empresas creadas por un tratado entre varios Estados para la realización de objetivos comunes. **Royal Air Maroc, Air Afrique.**

Su **estatuto jurídico-internacional será** el que le otorgue el tratado igual que los privilegios e inmunidades de que gozaran en los Estados miembros y en terceros Estados si estos se lo otorgan.

Empresas privadas transnacionales

Características principales: son unidades económicas de producción cuya actividad no se limita a fronteras nacionales (sucursales, filiales).

Ausencia regulación internacional: no existe regulación internacional a pesar de ser actores de Derecho Internacional.

Intento de elaborar un código ético de conducta internacional.

La persona. Otras subjetividades.

**Material elaborado por
Esperanza Márquez Chamizo.
Derecho Internacional Público.
Facultad de Derecho.
Universidad de Málaga.
UMA 2023**